



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARYFER FERNANDEZ DURANGO.
DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE PRADA VÁSQUEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00480-00

Solicita la demandante, actuando en su propio nombre, librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$\$8.867.840, por concepto del pago de pensiones escolares de sus menores hijos, aduciendo que: *“el día 08 de abril de 2018, en el juzgado tercero de familia de Valledupar se llevó acabo diligencia de conciliación en donde se estableció por parte del padre de los menores el pago de los gastos escolares de pensión de ambos menores”* y señalando que se tengan como pruebas las contenidas en el expediente principal y la certificación de deuda expedida por el Colegio Sagrada Familia que dice aportar.

Revisando el expediente que derivó esta demanda, se encontró que mediante sentencia de 3 de abril de 2018, este Juzgado reguló las visitas dentro del expediente 20001311000320170048000, como corresponde, sin pronunciamiento alguno respecto a las cuotas alimentarias, puesto que no hace parte de la pretensión.

También es oportuno resaltar que en los anexos de la demanda no se aportó la certificación de deuda que menciona en el acápite de pruebas razón por la cual tampoco cumpliría el requisito de exigibilidad para tenerse en cuenta como válido, en caso de existir el título ejecutivo.

Por tales razones, ante la inexistencia del título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, no le queda al despacho que **NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** impetrado.

Además de lo anterior, debemos señalar que en el expediente principal se visualiza un acta de audiencia de 27 de octubre de 2017, celebrada en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, dentro de un proceso de aumento

de cuota alimentaria, donde se podría ejecutar la obligación alimentaria en caso de incumplimiento, pero dentro del mismo expediente y no dentro de este que no corresponde.

El despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por haber sido presentada de manera digital.

Archivar la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f5e7bbe9162064f0a8bea643f9abef1f3ceb2657396645b7f7fa268dd63b88**

Documento generado en 27/10/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>